

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.015/1973 · 1973

DECRETO-LEY 8015/1973

Boletín Oficial, 14 de marzo de 1973 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8015/1973

DECRETO-LEY 8015/73

Desafectando de su destino originario fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad y Partido de Merlo.

LA PLATA, 1º de MARZO de 1973.

VISTA la autorización del Gobierno Nacional concedida por el ar tículo 1º, apartados 2.4 y 3.1 del Decreto número 717/971 y la Política Nacional número 20, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMUL GA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctanse de su destino originario -reservas de uso público-, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de Merlo, jurisdicción del Partido del mismo nombre, identificadas catastralmente como: Circunscripción I, Sección R, Manzana 150, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 27 y 28, con las superficies de acuerdo al si guiente detalle: Parcela 1, doscientos cuarenta metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (240,92 m 2), Parcelas 2, 3, 4 y 5 trescientos ochenta y cinco metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (385,90 m 2) cada una y las Parcelas 27 y 28 doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (243,52 m 2) cada una, con la situación, dimen siones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 72-106-56.

ARTÍCULO 2°. Dónase a la "Asociación Hermanas Ursulinas del Sagra do Corazón de Jesús Agonizante", las fracciones de tierra fiscal des criptas en el artículo anterior, con la expresa obligación de que de berá aplicarlas a la construcción de un edificio para funcionamien to de un Jardín de Infantes, Escuela para Adultos, Capilla y Escue la de Enseñanza Profesional, obras que deberá comenzar en el pla zo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente Ley operándose de pleno derecho, en caso contrario, la caducidad del acto y reversión del dominio a esta Provincia.

ARTÍCULO 3°. Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno a fa vor de la "Asociación Hermanas Ursulinas del Sagrado Corazón de Jesús Agonizante", la pertinente escritura traslativa de dominio de los mencionados bienes inmuebles.

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8015/1973. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).